EXPTE. D- 305 /13-14

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

1.- Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que informe, a través de los organismos que correspondan, por escrito y a la mayor brevedad posible sobre las siguientes cuestiones relativas a lo ocurrido el día 13 de enero de 2013 en la Comisaría de General Madariaga, en que fue hallado sin vida el Sr. Damián Alejandro Sepúlveda, y que diera lugar a la formación de la Investigación Penal Preparatoria N° 03-03332-13:

a.- Cuál fue la razón y/o motivo por el cual el Sr. Damián Alejandro Sepúlveda fue demorado en la Comisaría de General Madariaga.

b.- Quiénes eran los numerarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en servicio los días 12, 13 y 14 de enero de 2013 en la Comisaría de General Madariaga.

c.- Quién era el Oficial de Servicio al momento de acaecido el hecho.

d.- Qué registros en libros y/o actas constan de la presencia del Sr. Damián Alejandro Sepúlveda en la Comisaría de General Madariaga.

e.- Qué datos arrojan los registros en libros y/o actas (si es que constan registros en libros y/o actas tal como lo indaga el inciso "c"), en relación a la presencia del Sr. Damián Alejandro Sepúlveda.

f.- Si el Director del Instituto de Ciencias Forenses de Lomas de Zamora, Alfredo Romero, es retirado de la Policía Bonaerense.

g.- En qué momento se anotició de lo sucedido el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

h.- Si a partir de haber tomado conocimiento, el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires realizó alguna intervención o dispuso alguna ~~media~~ medida

i.- Qué intervenciones y/o medidas ha tomado el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires a partir de haber tomado conocimiento de lo sucedido.

ALICIA SANCHEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

ROCIO S. GIACCONE
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTA

El día 13 de enero del año en curso, en la Comisaría de General Madariaga fue hallado sin vida el Sr. Damián Alejandro Sepúlveda, lo que según la versión del personal policial, se enmarcó en un primer momento en la hipótesis de un suicidio.

Sin embargo, con el correr de los días han ido aflorando distintos elementos que analizados en conjunto, tenderían a debilitar la versión aludida, habilitando las condiciones de posibilidad necesarias para instalar la sospecha de que se trató de un caso de violencia institucional a manos del personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires afectado a dicha dependencia.

En primer término, no se puede justificar el motivo por el que el Sr. Sepúlveda terminó en la comisaría de General Madariaga, dado que la versión que mayor fuerza ha cobrado es la que sostiene que se debió a una contravención, lo que daría cuenta de una patente inobservancia de los principios de razonabilidad y legalidad que instituye la Constitución Nacional y los Instrumentos Internacionales de jerarquía constitucional y que deben constatarse por la fuerza pública al momento de hacer uso de sus facultades y atribuciones.

En la misma línea, distintas fuentes aseguran que Agustina Amigorena, Auxiliar Letrada de la Ayudantía Fiscal de General Madariaga, se encontraba en la Comisaría el domingo 13 de enero de 2013, y que al ser informada del presunto suicidio del Sr. Sepúlveda, confeccionó un informe que receptó la versión del acta confeccionada por el personal policial (que daba cuenta de la hipótesis de suicidio aludida).

A partir del suceso narrado, el Fiscal Juan Pablo Calderón, titular de la Fiscalía 3 de Pinamar, ordenó en envío del cadáver al Instituto de Ciencias Forenses de Lomas de Zamora a los efectos de que le practicasen la autopsia correspondiente. Asimismo, el Sr. Fiscal actuante apartó al personal de la Policía Bonaerense en lo concerniente a la "averiguación de las causales de muerte".

No obstante ello, el Director del Instituto de Ciencias Forenses de Lomas de Zamora, Alfredo Romero, es retirado de la Policía Bonaerense. Él, designo al médico Marcelo Isaac Dabbah, quien confirmó que el Sr. Sepúlveda se había suicidado. El resultado pericial aludido, motivó el rechazo de la familia de Sepúlveda, quienes en conjunto con la Comisión Provincial por la Memoria, solicitaron la realización de una nueva autopsia, en La Plata, y que en la misma interviniera la titular de la Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses de la Procuración General, Virginia Creimer.

El informe preliminar realizado a partir de la reautopsia arrojó datos significativos, tales como "*múltiples lesiones en el cuero cabelludo desde la frente hasta la nuca; lesiones en el cuello no explicadas en profundidad en la autopsia anterior; una lesión en el tórax, realizada con un elemento que podría ser un bastón, con tanta fuerza que fracturó la*

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

costilla; lesiones en brazos y espalda; y una lesión de un escopetazo"[1], que claramente contrastan con la primera versión de los hechos.

Como puede apreciarse, el caso en cuestión plantea interrogantes que no deben ser pasados por alto, dado que de confirmarse la hipótesis de la muerte como causa directa de actos de violencia institucional (policial), nos encontraríamos frente a una situación de suma gravedad, cuyo delicado tratamiento debe reunir a los distintos Poderes y estamentos del Estado, en procura de agotar todas las vías investigativas a fin de hallar a los eventuales responsables del hecho.

Al respecto, es dable señalar que la República Argentina ha ratificado distintos Instrumentos Internacionales, y ha configurado sistemas de protección y promoción de los Derechos Humanos locales, que estriban en mecanismos de corte internacional y regional. La Provincia de Buenos Aires, dado el modo de organización dispuesto en la Constitución Nacional, debe acogerse en todo a los deberes, funciones y facultades que dichos sistemas implican.

A partir de allí, el Estado tiene la obligación de investigar en toda aquella situación en la que existan indicios de que se han cometido violaciones a los derechos humanos. A los efectos de abonar esta consideración, puede citarse parte del fallo "Bulacio"[2], del que se desprende:

"*En razón de lo anterior, y tal como lo había determinado este Tribunal en su Resolución de 6 de marzo de 2003, ha cesado la controversia entre el Estado y la Comisión en cuanto a los hechos que dieron origen a este caso. A la luz del acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes y su documento aclaratorio, y de las pruebas aportadas por éstas, la Corte concluye que el Estado violó, como lo ha reconocido: a. El derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana, en perjuicio de Walter David Bulacio, quien fue detenido por la policía de manera ilegal y arbitraria (...) b. El derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana, en perjuicio de Walter David Bulacio, quien fue golpeado por agentes de policía y sometido a malos tratos, según se manifiesta en la demanda (supra 3). c. El derecho a la vida, consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana, en perjuicio de Walter David Bulacio, ya que el Estado, que se hallaba en una posición de garante, no observó "un apropiado ejercicio del deber de custodia". d. El derecho a la protección judicial y a las garantías judiciales, consagrado en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio de Walter David Bulacio, (...) Por otra parte, se privó de estos mismos derechos a los familiares de Walter David Bulacio al no haber provisto a éstos de*

[1] Artículo "El suicidado que se mató desmayado" de Horacio Cecchi, Página/12, lunes 18 de febrero de 2013.
[2] "Bulacio Vs. Argentina" Caso 11.752 - Corte Interamericana de Derechos Humanos.

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 4

un recurso judicial efectivo para esclarecer las causas de la detención y muerte de Walter David, sancionar a los responsables y reparar el daño causado."

Del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Derecho René Jesús s/incidente de prescripción de la acción penal", declaró imprescriptible la acción, de hechos que podían caracterizarse como torturas, y mandó al Estado Argentino a investigar, al comprender que hechos como el que dieron lugar a dicho caso (aplicable también a situaciones como las acontecidas con el Sr. Damián Alejandro Sepúlveda), no pueden ser considerados en forma aislada, cuando los delitos son parte de una política desarrollada estatalmente.

El presente proyecto de solicitud de informes, intenta instituirse en una herramienta idónea que permita arrojar luz sobre algunas cuestiones inherentes a los sucesos relacionados con el deceso del Sr. Damián Alejandro Sepúlveda, en ejercicio de las funciones conferidas por la Carta Magna al Poder Legislativo, y con la manifiesta voluntad de aportar a la resolución e investigación de un presunto hecho de violencia institucional y violación a los Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Legisladores acompañen con su voto.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires